Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RADICADO No. 68001.31.03.007.2023.00378.00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto calificar la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, diciembre 15 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por **HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.** "**HG CONSTRUCTORA S.A** con NIT 890203522-4, representada legalmente por RODOLFO JOSE HERNANDEZ OLIVEROS, con C.C. 91.518.196 correo: electrónico: coordinador.contablehg@hgconstructora.com, contra OSCAR GARRIDO HERNANDEZ con C.C. 91.289.338 y MARIA CAROLINA MORENO GÓMEZ con C.C. 1.102.371.847 y correo: naturalhc@hotmail.com.

Observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del artículo 422 y 468 ibídem, toda vez que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A con NIT 890203522-4, representada legalmente por RODOLFO JOSE HERNANDEZ OLIVEROS, con C.C. 91.518.196 correo: electrónico: coordinador.contablehg@hgconstructora.com, ordenando a OSCAR GARRIDO HERNANDEZ con C.C. 91.289.338 y MARIA CAROLINA MORENO GÓMEZ con C.C. 1.102.371.847 y correo: naturalhc@hotmail.com, que pague en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto las siguientes cantidades:

- a. La suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$214.305.180) que corresponden al saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el Pagaré 6858 HG, base de esta ejecución.
- Los intereses de mora sobre el capital adeudado y aquí referido, desde el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la tasa fijada por la superintendencia Bancaria al momento de la ejecución y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.477.559) que corresponden al saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el Pagaré 6826 HG, base de esta ejecución.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Por los intereses corrientes desde el 21 de diciembre 2022 al 21 de septiembre de 2023, conforme al Interés Corriente Bancario que certifica la Superintendencia Financiera.
- Los intereses de mora sobre el capital adeudado y aquí referido, desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la tasa fijada por la superintendencia Bancaria al momento de la ejecución y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria número **314-84411**, de propiedad de los demandados OSCAR GARRIDO HERNANDEZ y MARIA CAROLINA MORENO GÓMEZ. Líbrese el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (S), para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real en virtud del gravamen hipotecario de primer grado constituidos mediante Escritura Pública No. 1815 del 21 de abril de 2022, Notaría Segunda de Bucaramanga. (Numeral 2° Art. 468 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

QUINTO: Líbrese oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. **MANUEL JOSE GUARIN RUIZ**, identificada con la C.C. No. 13.828.565, T.P. No. 66.396 del C. S. de la J., email: manuel.guarin@hgconstructora.com, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme a los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b23f864b7b31c6f5a035834b1fefc23bc52504dcca352a7b8b513e0a6734b2b9

Documento generado en 18/12/2023 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica